

CT1718655

09/2015



**JESÚS MARTÍNEZ-CORTÉS GIMENO**  
**NOTARIO**  
 C/ Constitución 10, 3º Izda  
 47001 – VALLADOLID  
 Tel 983 99 28 99 Fax 983 99 28 98  
 E-mail: notaria@notariamartinezcortes.com

ACTA FUNDACIONAL DE ASOCIACION SIN ANIMO DE  
LUCRO

NÚMERO DOSCIENTOS DOS (202) -----

En **VALLADOLID**, mi residencia, a doce de febrero de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **JESUS MARTINEZ-CORTES GIMENO**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Castilla y León, -----

----- COMPARECEN: -----

**DON CARLOS REVUELTA ALONSO**, mayor de edad, abogado, casado, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle Monasterio Santo Domingo de silos nº 11, 1º-B, y con D.N.I. nº 44.909.744-J. --

**DON FRANCISCO-JAVIER GARCIA LABAJO**, mayor de edad, empresario, separado judicialmente, vecino de Valladolid, con domicilio en calle Ciudad de la Habana nº 9, 9º-G, y con D.N.I. nº 12359356-F. --

**DON JESUS-MIGUEL PEREZ CELEMIN**, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Valladolid, con

domicilio en Avenida Jose-Luis Arrese n° 14, 6°-A,  
y con D.N.I. n° 9273314-J. -----

**DON TEODORO MISIEGO ANDRES**, mayor de edad,  
divorciado, empresario, vecino de Valladolid, con  
domicilio en calle Magallanes n° 7, 1°-F, y con  
D.N.I. n° 12360413-Y. -----

**DON JORGE SAN JOSE FERNANDEZ**, mayor de edad,  
soltero, empresario, vecino de Valladolid, con  
domicilio en calle Estadio n° 5, 5°-C, y con D.N.I.  
n° 9346586-F. -----

**Y DON OLIVER DEL ARCO SAN PABLO**, mayor de edad,  
casado, vecino de Renedo de Esgueva (Valladolid),  
con domicilio en calle del Berinbau n° 58, n° 23 y  
con D.N.I. n° 12387800-T. -----

**INTERVIENEN** en su propio nombre y derecho. Les  
identifico por sus reseñados documentos y les juzgo  
con interés legítimo y capacidad legal necesaria  
para este **ACTA FUNDACIONAL**, a cuyo fin, -----

----- **DICEN:** -----

I.- **VOLUNTAD FUNDACIONAL:**

Que los comparecientes tienen el propósito de  
**constituir en este acto una asociación sin ánimo de  
lucro** al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la

CT1718654

09/2015



constitución española y del régimen jurídico previsto en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación que se denominara **"CLUB DE EMPRESARIOS, DIRECTIVOS Y EMPRENDEDORES"**, cuyos fines recogidos en los estatutos son los siguientes:

- Compartir experiencias profesionales y comerciales entre los asociados para beneficio mutuo, así como el intercambio de información y experiencias profesionales de forma constante.
- Compartir la red de contactos de sus asociados para el incremento de las relaciones profesionales y empresariales de los asociados y fomentar la consecución del cierre de negocios y contratos que incrementen la actividad profesional o empresarial de los asociados.
- Fomentar el espíritu empresarial así como la imagen a nivel social del colectivo.

## II.- ESTATUTOS:

**Acuerdan aprobar por unanimidad los Estatutos** por los que se ha de regir la entidad. Dichos Estatutos, leídos y firmados por los socios fundadores, son aprobados por éstos elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, **los dejo unidos a la presente escritura,** formando parte integrante de la misma. -----

**III.- Acuerdan designar a la Junta Directiva,** cuya composición será la siguiente:

**Presidente:** DON JORGE SAN JOSE FERNANDEZ.

**Secretario:** DON CARLOS REVUELTA ALONSO.

**Vicepresidente:** DON JESUS-MIGUEL PEREZ CELEMIN.

**Tesorero:** DON FRANCISCO-JAVIER GARCIA LABAJO.

**Vocales:** DON TEODORO MISIEGO ANDRES Y DON OLIVER DEL ARCO SAN PABLO.

Los designados, presentes en este acto, **aceptan el cargo y toman posesión del mismo,** declarando no estar incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 05/2006 de 10 de Abril, en la Ley 6/1989, de 6 de Octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o por otras disposiciones legales que se dan aquí por reproducidas, y que sus circunstancias personales

CT1718653

09/2015



son las que constan en la comparecencia de la presente escritura. -----

Y no teniendo nada más que hacer constar, concluyo la presente acta que leo a los comparecientes, por su elección, quienes la encuentran conforme, se ratifican en su contenido y firman conmigo, Notario, que doy fe de cuanto se contiene en este instrumento extendido en dos folios del Timbre del Estado, papel exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie. Firmas ilegibles de los comparecientes. Signado: Jesús Martínez-Cortés Gimeno. Rubricado y sellado.

**DILIGENCIA.-** Una vez leída la escritura y a pesar de lo que en la misma se dice, **en el acto de la lectura y firma no se halla presente DON OLIVER DEL ARCO SAN PABLO**, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Esgueva (Valladolid), con domicilio en calle del Berinbau nº 58, nº 23 y con D.N.I. nº 12387800-T, solicitando expresamente los demás



comparecientes el otorgamiento de la misma y autorizándome a mí, el Notario, para que haga constar **la adhesión** de dicho señor por medio de diligencia a continuación de la presente.

Yo, el Notario, les hago las advertencias legales oportunas, y en particular la de la necesaria **ratificación** de dicho señor para la plena eficacia de este instrumento público. DOY FE.-  
Signado: Jesús Martínez-Cortés Gimeno. Rubricado y sellado. -----

**DILIGENCIA relativa al ACTA n° 202, por mi autorizada.**- La extiendo yo, el notario, para hacer constar que el día 16 de febrero de dos mil dieciséis, COMPARECE en mi despacho: **DON OLIVER DEL ARCO SAN PABLO**, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Esgueva (Valladolid), con domicilio en calle del Berinbau n° 58, n° 23 y con D.N.I. n° 12387800-T, interviniendo en la misma forma y concepto que se indica en el acta a la que esta diligencia completa, me indica que conoce íntegramente el contenido del ACTA que antecede, y acepta y aprueba el contenido de la misma, por lo

CT1718652

09/2015



que firma en mi presencia la matriz que no había firmado, ratificándola en todo su contenido. De todo lo cual doy fe. Firma ilegible del compareciente. Signado: Jesús Martínez-Cortés Gimeno. Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

## ESTATUTOS

### TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Calle Monasterio Santo Domingo de Silos, núm. 11, 1º B, 47015 de Valladolid, y con la denominación de **CLUB DE EMPRESARIOS, DIRECTIVOS Y EMPRENDEDORES**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se

estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 2º.- Fines.**

1. Son fines de esta Asociación:

Compartir experiencias profesionales y comerciales entre los asociados para beneficio mutuo, así como el intercambio de información y experiencias profesionales de forma constante.

Compartir la red de contactos de sus asociados para el incremento de las relaciones profesionales y empresariales de los asociados y fomentar la consecución del cierre de negocios y contratos que incrementen la actividad profesional o empresarial de los asociados.

Fomentar el espíritu empresarial así como la imagen a nivel social del colectivo.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Convocatoria de reuniones, cursos, congresos y eventos que potencien la consecución de los fines de la asociación.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

## **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 3º.- Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Valladolid y su dirección postal es calle Monasterio Santo Domingo de Silos, núm. 11, 1º B, 47015 de Valladolid.



CT1718651

09/2015



#### **Artículo 4º.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es en todo el territorio nacional.

### **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 5º.- Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva.

c) Secciones o comisiones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones o comisiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

#### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7º.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se

celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito dos terceras partes de los asociados.

#### **Artículo 8°.- Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 9°.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

CT1718650

09/2015



**Artículo 10º.- Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.

e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

**Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos**



Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

### **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12°.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y hasta tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

#### **Artículo 13°.- Elección de cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### **Artículo 14°.- Sesiones.**

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de UN TERCIO de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en



CT1718649

09/2015



sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

**Artículo 15º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 16º.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17°.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 18°.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19°.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

CT1718648

09/2015



c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

**Artículo 20°.- Vocales. Competencia.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 21°.-**

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

**Artículo 22°.- Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. Los socios de honor tendrán voz pero sin



voto.

#### **Artículo 23°.- Derechos.**

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 24°.- Deberes.**

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **Artículo 25°.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.



CT1718647

09/2015



c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

**Artículo 26°- Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

**Artículo 27°.- Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo

**Artículo 28°.- Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29°.- Cuotas.**

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se

establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 30°.- Obligaciones documentales y contables:**

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 31°.-**

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior a dos tercios.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 32°.-**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su

CT1718646

09/2015



naturaleza no lucrativa.

### CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

#### DISPOSICION ADICIONAL

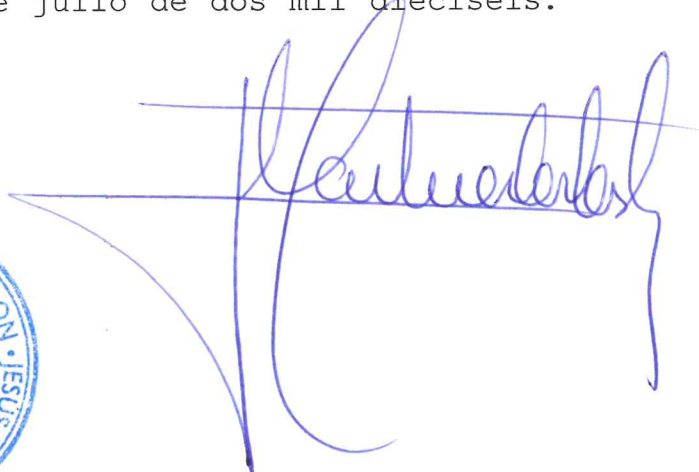
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias. Siguen firmas. -----

LIQUIDACION ARANCEL N./GENERAL 9ª R /D 1426/89
N. ARANCEL: 1,4,7,8
DERECHOS DEVENGADOS: 115,09 euros

**Nota:** El día 22 de Febrero de 2016, libre copia a instancia de los comparecientes, en doce folios de la serie CR, números 1687826 y los once anteriores en orden correlativo. Doy fe.- Signado: Jesús Martínez-Cortés Gimeno. Rubricado y sellado.



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, que obra en el protocolo general corriente con el número indicado, donde queda anotada. La expido a instancia de **DON CARLOS REVUELTA ALONSO**, en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie CT, numerados correlativamente en orden descendente desde el primero hasta el presente. En Valladolid, a cinco de julio de dos mil dieciséis. Doy fe.



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **CLUB DE EMPRESARIOS DIRECTIVOS Y EMPRENDEDORES**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 610963, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/09/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

